
53. NORMATIVA REGULADORA DE LOS TRABAJOS FIN DE GRADO

FECHAS DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES:

CONSEJO DE GOBIERNO: 14 de marzo de 2014
Modificación: 29/10/2015. Modificación 27/05/2016.
Modificación 18/02/2020

Exposición de motivos

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE del 30 de octubre) por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias, dispone en el capítulo III, dedicado a las enseñanzas oficiales de grado, que éstas concluirán con la elaboración y en su caso defensa de un trabajo fin de grado, que tendrá entre 6 y 30 créditos y que deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título, sin recoger ninguna otra disposición sobre el proceso de elaboración y evaluación que, en consecuencia, y en el ejercicio de su autonomía, deberá ser regulado por la Universidad Católica "Santa Teresa de Jesús" de Ávila.

En este contexto y con la finalidad de unificar los criterios y procedimientos que garanticen la actuación homogénea en la planificación y evaluación de los Trabajos Fin de Grado (en adelante TFG), resulta conveniente establecer las siguientes normas de carácter general, sin perjuicio de las posibles particularidades de cada titulación que necesariamente deberán ser atendidas y convenientemente reguladas y publicadas por la correspondiente Facultad. Por tanto, esta normativa supone un marco genérico lo suficientemente flexible para que cada Facultad pueda bien utilizar en su forma más básica los diferentes procedimientos, o bien adaptar este marco a sus propias especificidades de procedimiento.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la normativa

- 1.1. Esta normativa contiene las directrices relativas a la definición, realización, defensa, calificación y tramitación administrativa de los TFG, que se establezcan en los diferentes planes de estudio de los títulos oficiales de grado impartidos por la Universidad Católica de Ávila.
- 1.2. En los títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, el TFG, se regirá por lo dispuesto en la orden ministerial que establezca los requisitos para la verificación del correspondiente título (véase anexo), sin perjuicio de la aplicación, con carácter supletorio, de la presente normativa.
- 1.3. Esta normativa se completa con el resto de reglamentos, normativas internas y protocolos de la Universidad Católica de Ávila que se encuentren en vigor y que se refieran, entre otras, al sistema de evaluación y al reconocimiento y transferencia de créditos.
- 1.4. En cada Facultad se constituirá una Comisión Coordinadora de los TFG, cuya función será gestionar todo el proceso relativo a los TFG y asegurar la aplicación de esta Normativa. Estará compuesta por un Presidente que será el Decano de Facultad, un Secretario y un representante por cada estudio de grado de la Facultad.

Artículo 2. Naturaleza del Trabajo Fin de Grado

- 2.1 El TFG supone la realización por parte del estudiante de un proyecto, memoria o estudio bajo la supervisión de uno o más tutores, en el que se integren y desarrollen los contenidos formativos recibidos, capacidades, competencias y habilidades adquiridas durante el periodo de docencia del grado.

- 2.2 El TFG deberá estar orientado a la aplicación de competencias generales asociadas a la titulación, a capacitar la búsqueda, gestión y organización e interpretación de datos relevantes, normalmente de su área de estudio, para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica, tecnológica o ética, que facilite el desarrollo de un pensamiento y juicio crítico, lógico y creativo.
- 2.3 El TFG estará concebido de forma que pueda ser realizado por el estudiante en el número de horas correspondientes a los ECTS que tenga asignada esta materia en el correspondiente plan de estudios.
- 2.4 El TFG es un trabajo protegido por la Ley de Propiedad Intelectual. Con carácter general, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponde al estudiante que lo haya realizado, si bien puede ser, en los términos y condiciones previstas en la legislación vigente, compartida con directores y/o entidades públicas o privadas.

Artículo 3. Asignación del director del Trabajo Fin de Grado

- 3.1. La Comisión Coordinadora de los TFG asignará a cada estudiante un director de TFG, de entre los profesores, preferentemente doctores, pertenecientes al claustro de la universidad y de entre los docentes del grado.
- 3.2. La Comisión Coordinadora de los TFG, en atención a las características del título, podrá asignar a los TFG codirectores sin docencia en el grado o sin vinculación a la Universidad Católica de Ávila, previa conformidad de los mismos y que, preferentemente, deberán ser doctores.
- 3.3. La Comisión Coordinadora de los TFG, en la persona del representante del correspondiente grado, informará los estudiantes de la asignación de director/es del TFG.
- 3.4. El estudiante podrá solicitar, en el plazo de 30 días naturales desde la notificación de los directores asignados, el cambio de director, mediante instancia dirigida a la Comisión Coordinadora de los TFG.
- 3.5. Serán competencias del director del Trabajo Fin de Grado:
 - a. Fijar las especificaciones del TFG.
 - b. Orientar al estudiante durante la realización del TFG.

Artículo 4. Convocatorias del Trabajo Fin de Grado

- 4.1. Para la superación del TFG, el estudiante tiene derecho a una convocatoria ordinaria y cinco extraordinarias, según dispone la normativa de Progreso y Permanencia en los estudios de Grado y Máster Universitario de la Universidad Católica de Ávila. La no presentación a convocatoria de TFG, ordinaria o extraordinaria, no agota convocatoria.
- 4.2. La matrícula en el TFG otorga al estudiante el derecho a presentarse a dos convocatorias en el curso en que se ha realizado la matrícula (convocatoria ordinaria, junio y convocatoria extraordinaria, septiembre).
- 4.3. Las convocatorias generales de los TFG serán:
 - a. Convocatoria de Junio.
 - b. Convocatoria de Septiembre (convocatoria siempre extraordinaria).

Excepcionalmente, el estudiante podrá hacer uso de la convocatoria de febrero del curso académico, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la Normativa de Progreso y Permanencia, y para la convocatoria especial de fin de carrera.

Artículo 5. Presentación del Trabajo Fin de Grado

- 5.1 El TFG sólo podrá ser evaluado y defendido, en los casos en que así proceda, una vez que conste en el expediente del estudiante que ha superado el total de los ECTS de las asignaturas del grado que viniera cursando, a excepción de los ECTS correspondientes al Trabajo Fin de Grado.

- 5.2 El estudiante debe presentar el TFG a través del Campus Virtual y dentro de los plazos que a tal efecto se habiliten. La Secretaría de Facultades habilitará un Registro de TFG para la constancia de la presentación de los TFG en tiempo y forma.
- 5.3 La Comisión Coordinadora de TFG especificará y publicitará un documento de Instrucciones, Soportes y Protocolos a seguir en relación a los TFG.

Artículo 6. Tribunales de Evaluación y Defensa del Trabajo Fin de Grado

- 6.1 Para la evaluación de los TFG, la Comisión Coordinadora de los TFG nombrará los tribunales de evaluación, que estarán formados, como norma general, por dos profesores de la Universidad Católica de Ávila, un Presidente y un Secretario que deben impartir docencia en el grado.
- 6.2 La Comisión Coordinadora de los TFG podrá autorizar que profesores externos al grado, vinculados a otras Universidades españolas o extranjeras, y expertos en la línea de investigación en que se inscriba el TFG, sean miembros de tribunales de evaluación.
- 6.3 La Comisión Coordinadora de los TFG, en la persona del representante del correspondiente grado, informará a través de correo electrónico:
- Al estudiante, el día y hora asignados para la defensa del TFG, en los casos en que ésta sea preceptiva.
 - A la Secretaría General y a la Secretaría de Facultades, de la composición de cada tribunal de evaluación y el día y hora asignados para la defensa del TFG, en los casos en que ésta sea preceptiva.

6.4. Especificaciones en la Evaluación de los TFG de la Facultad de Ciencias y Artes:

- El director de un TFG nunca podrá formar parte del tribunal de evaluación del mismo.
- Los TFG de los grados adscritos a esta Facultad y habilitantes para profesiones reguladas requieren, para su evaluación, defensa ante tribunal universitario.
- La defensa del TFG consistirá en la exposición oral de su contenido o de las líneas principales del mismo. A continuación, el estudiante contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del tribunal de evaluación.
- En los TFG de los grados adscritos a esta Facultad y no habilitantes, los estudiantes que hayan obtenido la calificación de Sobresaliente y deseen optar a la calificación de Matrícula de Honor podrán solicitar una exposición oral del TFG, posteriormente el estudiante contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del tribunal de evaluación.

6.5. Especificaciones en la Evaluación de los TFG de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas:

- El director de un TFG siempre formará parte del tribunal de evaluación del mismo.
- En los TFG de los grados adscritos a esta Facultad, los estudiantes que hayan obtenido la calificación de Sobresaliente y deseen optar a la calificación de Matrícula de Honor podrán solicitar una exposición oral y del TFG, posteriormente el estudiante contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del tribunal de evaluación.

6.6. Especificaciones en la Evaluación de los TFG de la Facultad de Ciencias de la Salud:

- El director de un TFG nunca podrá formar parte del tribunal de evaluación del mismo.
- Los TFG de los grados adscritos a esta Facultad requieren, para su evaluación, defensa ante tribunal universitario.
- La defensa del TFG consistirá en la exposición oral de su contenido. A continuación, el estudiante contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del tribunal de evaluación.

Artículo 7. Evaluación y Calificación del Trabajo Fin de Grado

- 7.1 EL tribunal de evaluación deliberará y decidirá la calificación que le corresponde al estudiante, conforme a los criterios de evaluación previamente establecidos.
- 7.2 El TFG será calificado, de acuerdo con el Real Decreto 1125/2003, en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, al que deberá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:
- 0 a 4,9 - SUSPENSO (SS)
 - 5,0 a 6,9 - APROBADO (AP)
 - 7,0 a 8,9 - NOTABLE (NT)
 - 9,0 a 10 - SOBRESALIENTE (SB)
- La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del 5% de los estudiantes matriculados en el TFG del grado en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor".*
- 7.3 En caso de que la calificación sea "suspenso", el tribunal de evaluación, remitirá al estudiante un informe con las causas de la calificación y las recomendaciones oportunas al estudiante y al director para la mejora del trabajo y su posterior evaluación.
- 7.4 El tribunal de evaluación cumplimentará y firmará el modelo normalizado de acta Individual de Calificación del Trabajo Fin de Grado. El Director del tribunal comunicará al estudiante la calificación obtenida. La revisión se realizará siguiendo las pautas establecidas en la normativa de Reclamación de Exámenes de la Universidad Católica de Ávila, aprobada en Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2011.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

El régimen de convocatorias regulado en la "Normativa de Progreso y Permanencia en los Estudios de Grado y Máster Universitario" aprobada por Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2014 será aplicable a las asignaturas matriculadas en los cursos académicos anteriores al curso 2015/2016. Las convocatorias agotadas en virtud de normativas anteriores quedan definitivamente consolidadas por lo que no será posible recalcular las convocatorias agotadas en virtud de dichas normativas para la adaptación al régimen regulado en la presente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

Los requisitos para la presentación y evaluación del TFG previstos en el artículo 5.1 aprobados por Consejo de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2016 serán aplicables a partir del curso 2016/2017.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente normativa entrará en vigor a la fecha de su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

ANEXO: Ordenes por las que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas:

- Ingeniero Técnico Agrícola: Orden CIN/323/2009, de 9 de febrero (BOE 19/02/2009)
- Ingeniero Técnico Forestal: Orden CIN/324/2009, de 9 de febrero (BOE 19/02/2009)
- Ingeniero Técnico Mecánica: Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero (BOE 20/02/2009)
- Enfermero: Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio (BOE 19/07/2008)
- Fisioterapeuta: Orden CIN/2135/2008, de 3 de julio (BOE 19/07/2008)
- Dietista-Nutricionista: Orden CIN/730/2009, de 18 de marzo (BOE 26/03/2009)
- Maestro en Educación Infantil: ORDEN ECI/3854/2007, de 27 de diciembre (BOE 29/12/2007)
- Maestro en Educación Primaria: ORDEN ECI/3857/2007, de 27 de diciembre (BOE 29/12/2007)